

LUNES 15 DE ABRIL DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXII - N° 75
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD CARRILOBO

DECRETO N° 024/2024

Compensación de Partidas

Para ver normativa completa, click en link Anexo.

FDO: LEONARDO M. CLARA-Intendente Municipalidad de Carrilobo,
HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad
de Carrilobo.-

ANEXO

1 día - N° 521427 - s/c - 15/4/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD ARROYITO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024

“La Municipalidad de Arroyito convoca a SEGUNDO LLAMADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024 (Ordenanza Nro. 2068/2.024, Prom. por Decreto N° 63-G/24, y Decr. de llamado N° 097-G/24) para CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE PUNTOS VERDES, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DEL PREDIO DE DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE ARROYITO, en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$28.800.000,00.-) más IVA y la provisión de sesenta mil (60.000) litros de gas-oil común. CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Gerencia General de Compras y Contrataciones Municipal – B. Rivadavia N° 413 - Arroyito. Tel: (03576) 422984. VENTA DE PLIEGOS: Gerencia General de Compras y Contrataciones Municipal de Arroyito - Rivadavia 413. VALOR DEL PLIEGO: PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000,00). SELLADO MUNICIPAL: PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00.-). PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Gerencia General de Compras y Contrataciones Municipal - Tel: (03576) 422984, hasta el

SUMARIO

MUNICIPALIDAD CARRILOBO

Decreto N° 024/2024.....Pag. 1

MUNICIPALIDAD ARROYITO

Licitación Pública N° 01/2024Pag. 1

MUNICIPALIDAD CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

Licitacion PublicaPag. 2

MUNICIPALIDAD COSQUÍN

Decreto N° 0105/2024.....Pag. 2

Decreto N° 0106/2024.....Pag. 2

Decreto N° 0106/2024.....Pag. 3

Decreto N° 0108/2024.....Pag. 3

Decreto N° 0109/2024.....Pag. 4

MUNICIPALIDAD SARMIENTO

Decreto 25/2023.....Pag. 4

Ordenanza N° 614/2024.....Pag. 5

MUNICIPALIDAD LA CUMBRE

Decreto N° 28 / 2024Pag. 5

Decreto N° 29 / 2024Pag. 5

Decreto N° 30 / 2024Pag. 6

Decreto N° 26 / 2024Pag. 9

Decreto N° 27 / 2024Pag. 10

MUNICIPALIDAD OLIVA

Resolución Enargas I/910Pag. 10

MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO

Decreto 017/2024.....Pag. 11

Decreto 018/2024.....Pag. 12

Decreto 019/2024.....Pag. 12

Decreto 020/2024.....Pag. 13

Decreto 021/2024.....Pag. 13

Decreto 022/2024.....Pag. 13

Decreto 023/2024.....Pag. 13

día Veinticuatro (24) de abril de 2024 a las 10:00 hs. APERTURA DE SOBRES: Salón de Actos de la Municipalidad de Arroyito -Rivadavia 413- el día Veinticuatro (24) de abril de 2024 a las 13:00 hs.”

3 días - N° 521263 - \$ 10899 - 15/4/2024 - BOE



MUNICIPALIDAD

CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

LICITACION PUBLICA

La Municipalidad de Corral de Bustos-Ifflinger LLAMA a LICITACION PUBLICA, a los efectos de la adquisición de un vehículo utilitario autopropulsado con destino a alumbrado público, conforme pliego de Bases y Condiciones respectivos. Apertura de Sobres: VIERNES 19 de ABRIL de 2024, a las DIEZ (10) horas en la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal.

Presupuesto Oficial: \$ 34.700.000 (IVA incluido). Los pliegos son gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia (Licitaciones y Concursos de Precios) de la página web del Municipio www.corraldebustos.gob.ar.- PUBLICACION POR TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL.

3 días - N° 521524 - \$ 6636 - 15/4/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD COSQUÍN

DECRETO N° 0105/2024

Cosquín, 08 de marzo de 2024

VISTO:El Expediente N° 2024-384-1 –Mesa de Entradas, mediante el cual se solicita realizar los pasos administrativos para la contratación de los servicios del señor GOROSITO, VICTOR ARIEL, DNI N° 29.113.298, C.U.I.T. N° 20-29113298-8, para la realización específica de las tareas de promoción y difusión de todo lo acontecido en la municipalidad, por el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2024 inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le compete, habiéndose expedido favorablemente en lo que hace a la legalidad de los términos en que ha sido redactado el contrato correspondiente, como así también respecto al acto administrativo a dictarse para su aprobación.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.-APRUEBASE el Contrato de Prestación de Servicios, celebrado en fecha 02 de enero del 2024, con el señor GOROSITO, VICTOR ARIEL, DNI No 29.113.298, C.U.I.T. N° 20-29113298-8, para la realización específica de las tareas de promoción y difusión de todo lo acontecido en la municipalidad por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 1.3.36.329 - publicidad y propaganda, del presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Economía y Finanzas Públicas y Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo: Cr. María Virginia Grigioni, Secretaria de Economía y Finanzas Públicas; Dr. Alejandro E. Millán Calvo, Secretario de Gobierno; Dr. Raúl Oscar Cardinali, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 521001 - s/c - 15/4/2024 - BOE

DECRETO N° 0106/2024

Cosquín, 08 de marzo de 2024

VISTO:El Expediente N° 2024-384-1 –Mesa de Entradas, mediante el cual se solicita realizar los pasos administrativos para la contratación de los servicios del señor PEREYRA, JUAN SEBASTIÁN, DNI N° 28.582.884, C.U.I.T. N° 20-28582884-9, para la realización específica de las tareas de promoción y difusión de todo lo acontecido en la municipalidad, por el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2024 inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le compete, habiéndose expedido favorablemente en lo que hace a la legalidad de los términos en que ha sido redactado el contrato correspondiente, como así también respecto al acto administrativo a dictarse para su aprobación.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.-APRUEBASE el Contrato de Prestación de Servicios, celebrado en fecha 02 de enero del 2024, con el señor PEREYRA, JUAN SEBASTIÁN, DNI N° 28.582.884, C.U.I.T. N° 20-28582884-9, para la realización específica de las tareas de promoción y difusión de todo lo acontecido en la municipalidad por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 1.3.36.329 - publicidad y propaganda, del presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Economía y Finanzas Públicas y Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo: Cr. María Virginia Grigioni, Secretaria de Economía y Finanzas Públicas; Dr. Alejandro E. Millán Calvo, Secretario de Gobierno; Dr. Raúl Oscar Cardinali, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 521005 - s/c - 15/4/2024 - BOE

DECRETO N° 0106/2024

Cosquín, 08 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente N° 2024-384-1 –Mesa de Entradas, mediante el cual se solicita realizar los pasos administrativos para la contratación de los servicios del señor PEREYRA, JUAN SEBASTIÁN, DNI N° 28.582.884, C.U.I.T. N° 20-28582884-9, para la realización específica de las tareas de promoción y difusión de todo lo acontecido en la municipalidad, por el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2024 inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le compete, habiéndose expedido favorablemente en lo que hace a la legalidad de los términos en que ha sido redactado el contrato correspondiente, como así también respecto al acto administrativo a dictarse para su aprobación.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.-APRUEBASE el Contrato de Prestación de Servicios, celebrado en fecha 02 de enero del 2024, con el señor PEREYRA, JUAN SEBASTIÁN, DNI N° 28.582.884, C.U.I.T. N° 20-28582884-9, para la realiza-

ción específica de las tareas de promoción y difusión de todo lo acontecido en la municipalidad por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 1.3.36.329 - publicidad y propaganda, del presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Economía y Finanzas Públicas y Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo: Cr. María Virginia Grigioni, Secretaria de Economía y Finanzas Públicas; Dr. Alejandro E. Millán Calvo, Secretario de Gobierno; Dr. Raúl Oscar Cardinali, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 521092 - s/c - 15/4/2024 - BOE

DECRETO N° 0108/2024

Cosquín, 08 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente N° 2024-384-1 –Mesa de Entradas, mediante el cual se solicita realizar los pasos administrativos para la contratación de los servicios de la señora VILLEGAS RUIZ, YANINA AYELEN, DNI N° 32.143.003, C.U.I.T. N° 27-32143003-7, para la realización específica de las tareas de promoción y difusión de todo lo acontecido en la municipalidad, por el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2024 inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le compete, habiéndose expedido favorablemente en lo que hace a la legalidad de los términos en que ha sido redactado el contrato correspondiente, como así también respecto al acto administrativo a dictarse para su aprobación.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.-APRUEBASE el Contrato de Prestación de Servicios, celebrado en fecha 02 de enero del 2024, con la señora VILLEGAS RUIZ, YANINA AYELEN, DNI N° 32.143.003, C.U.I.T. N° 27-32143003-7, para la realización específica de las tareas de promoción y difusión de todo lo acontecido en la municipalidad por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 1.3.36.329 - publicidad y propaganda, del presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Economía y Finanzas Públicas y Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo: Cr. María Virginia Grigioni, Secretaria de Economía y Finanzas Públicas; Dr. Alejandro E. Millán Calvo, Secretario de Gobierno; Dr. Raúl Oscar Cardinali, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 521096 - s/c - 15/4/2024 - BOE

DECRETO N° 0109/2024

Cosquín, 08 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente N° 2024-384-1 –Mesa de Entradas, mediante el cual se solicita realizar los pasos administrativos para la contratación de los servicios del señor CONTRERAS, CARLOS EDUARDO, DNI N° 13.823.482, C.U.I.T. N° 20-13823482-8, para la realización específica de las tareas de promoción y difusión de todo lo acontecido en la municipalidad, por el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2024 inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha tomado la interven-

ción que le compete, habiéndose expedido favorablemente en lo que hace a la legalidad de los términos en que ha sido redactado el contrato correspondiente, como así también respecto al acto administrativo a dictarse para su aprobación.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- APRUEBASE el Contrato de Prestación de Servicios, celebrado en fecha 02 de enero del 2024, con el señor CONTRERAS, CARLOS EDUARDO, DNI No 13.823.482, C.U.I.T. No 20-13823482-8, para la realización específica de las tareas de promoción y difusión de todo lo acontecido en la municipalidad por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 1.3.36.329 - publicidad y propaganda, del presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Economía y Finanzas Públicas y Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo: Cr. María Virginia Grigioni, Secretaria de Economía y Finanzas Públicas; Dr. Alejandro E. Millán Calvo, Secretario de Gobierno; Dr. Raúl Oscar Cardinali, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 521110 - s/c - 15/4/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD SARMIENTO

DECRETO 25/2023

SARMIENTO, 11 de Diciembre de 2023.-

VISTO: La Ordenanza N.º 604/2023, aprobada el 26 de Octubre del 2023 por el Concejo Deliberante de esta Localidad, en virtud de lo cual dicho Cuerpo en ejercicio de sus atribuciones que le son inherentes, aprueba la Ordenanza 604/2023, y

CONSIDERANDO:

Que esta instancia, en atención a lo preceptuado en el art.34, de la Ley Orgánica Municipal (Ley Provincial N.º 8.102 y modificatorias), previo examen cumplido respecto del plexo normativo aludido, nada tiene que observar sobre el mismo; y que, corresponde a éste último proceder a su promulgación de conformidad a atribuciones conferidas por la Ley antes

referida (Inc. 1, art 49º), que a los fines de perfeccionar la sanción dada por el mencionado Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO DECRETA

Artículo 1º: PROMULGASE la Ordenanza 604/2023, aprobada con fecha 26 de Octubre del 2023

Artículo 2º: PUBLIQUESE, protocolícese, Dese al registro Municipal y Archívese.

Fdo Guillermo Hector Moyano - Intendente Municipal
Pereyra Ana del Valle - Sec. de Hacienda

1 día - N° 522150 - s/c - 15/4/2024 - BOE

ORDENANZA N° 614/2024

SARMIENTO, 27 de Marzo de 2024.-

VISTO: La necesidad de mejorar los salarios de los trabajadores Municipales, y

CONSIDERANDO:

Que como sabemos es una constante el aumento del costo de vida dado los altos porcentajes inflacionarios, lo que repercute invariablemente en los salarios de los dependientes Municipales.

Que esta Ordenanza tiende a equilibrar, dentro de las posibilidades económicas financieras del Municipio, el poder adquisitivo de los salarios Municipales, por lo que se propone un incremento sobre el sueldo básico consistente en un veinticinco por ciento (25%) a partir del mes de Marzo del cte. año, porcentaje que les permita afrontar en mejor posición la situación que se vive por efecto de la suba de precios y costo de vida.

Que es competencia de ese Concejo Deliberante fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, funcionarios y empleados, conforme

lo establecido por la Ley Orgánica Municipal – Ley 8102 Art. 30 Inc. 9° -ORDENANZA N° 614/2024

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un incremento salarial para los dependientes de la Administración Municipal – Agentes Planta Permanente, Contratados y Funcionarios - consistente en el equivalente al veinticinco por ciento (25%) a partir del mes de Marzo del cte. año, sobre el sueldo básico.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo Reynoso Sergio - Pte del Concejo Deliberante
Ayala Ariana - Sec. del Concejo Deliberante

1 día - N° 522130 - s/c - 15/4/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD LA CUMBRE

DECRETO N° 28 / 2024

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Yañez Enzo Nahuel, DNI 39.542.472, quien es reconocido ciclista de nuestra localidad, en donde requiere se le otorgue una ayuda económica destinada a solventar gastos que conlleva participar en competencia de "VUELTA A LAS ALTAS CUMBRES" a realizarse en la ciudad de Mina Clavero - Ambul, Pcia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Que este D.E.M. ha resuelto colaborar con el Sr. Yañez Enzo Nahuel .- Que la petición efectuada obedece a la necesidad de poder solventar gastos, siendo la finalidad promover y apoyar a aquellos deportistas que representa nuestro pueblo.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° OTORGUESE al Sr. Yañez Enzo Nahuel, DNI 39.542.472, una ayuda económica de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000-) en colaboración por parte de este Municipio al desarrollo de jóvenes deportistas.-

Artículo: 2° Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

FDO.: DIEGO SANCHEZ Secretario de Gobierno Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 521810 - s/c - 15/4/2024 - BOE

DECRETO N° 29 / 2024

VISTO: La necesidad de contar con firma autorizada en el Registro Civil y Capacidad de las Personas de La Cumbre.

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley 8102, Art. 49 inc. 22 es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, organizar el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, a los fines de la organización integral del mismo y, con el objetivo primordial de brindar un servicio adecuado a los ciudadanos de la localidad de La Cumbre.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° AUTORIZAR a la Srta. MOYANO, Susana de los Angeles, D.N.I. N° 31.548.750, Legajo N° 7437 – en su calidad de contratada hasta el 10.12.2027 -, a suscribir toda documentación respectiva y pertinente relacionada al Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Localidad de La Cumbre, todo de conformidad a las facultades otorgadas por la Ley 8102, debiendo comunicarse la presente autorización al Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba a sus efectos.

Artículo: 2° DESIGNAR como Oficial Público Interino a la Srta. MOYANO, Susana de los Angeles, D.N.I. N° 31.548.750, Legajo N° 7437 a partir del 26 de Marzo de 2024.-

Artículo: 3° NOTIFICAR a la Srta. MOYANO, Susana de los Angeles, D.N.I. N° 31.548.750, Legajo N° 7437 del presente.-

Artículo: 4° COMUNIQUESE, Publíquese, dese copia a la Oficina de Personal, al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

FDO.: DIEGO SANCHEZ Secretario de Gobierno Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 521814 - s/c - 15/4/2024 - BOE

DECRETO N° 30 / 2024

VISTO: La solicitud de Dictamen Jurídico desde la Dirección General de Administración de fecha 09.02.2024;

La Ordenanza 46/1974 denominada "Estatuto del Empleado Municipal". El dictamen de Asesoría Letrada de fecha 16.02.2024.

Y CONSIDERANDO:

Que el Director General de Administración, Sr. Edgardo Jauregui solicitó a la Asesora Letrada Municipal mediante nota del 09.02.2024, que emita dictamen indicando si el Estatuto del Empleado Municipal – Ord. 46/74 – establecía que el personal de planta permanente debía trabajar en horarios normales y de lunes a viernes.

Del Dictamen aludido de fecha 16.02.2024 surge que, ni el Estatuto del Empleado Municipal ni otra ordenanza y/o decreto dispone que los agentes de planta deban trabajar de lunes a viernes.

En efecto, las normas que rigen la materia disponen, a saber:

1.- El Estatuto del Empleado Municipal establece en su art. 2°:

"Este estatuto comprende a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios remunerados en relación de dependencia con la Administración Municipal".

El art. 27° inc. m) dispone: "... El personal está obligado a ... m) cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido..."

Siendo esto todo lo que el Estatuto – Ord. 46/74 - dispone respecto del horario de labor de los agentes municipales, pudiendo agregar sin embargo que, en el capítulo VIII referido al Régimen disciplinario establece que son causas para aplicar indistintamente medidas disciplinarias, entre otras, el incumplimiento reiterado del horario fijado por las disposiciones vigentes y, además, el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el art. 27°.

Aclarado este extremo, es menester dejar sentado que es la Ordenanza 106/77 la que dispone en el Capítulo V, precisamente en el art. 19° que la jornada laboral normal para todo el personal municipal es de 7 (siete) horas diarias, equivalente a treinta y cinco horas semanales, sin distinguir en momento alguno que este horario deba cumplirse de lunes a viernes.

A su vez, es el art. 21° de la referida ordenanza el que establece que: "Cuando las necesidades del servicio así lo determinan, podrá disponerse la ampliación de la jornada de trabajo asignada al agente con carácter ocasional o periodos mensuales completos, la que se retribuirá por el sistema de horas extras, conforme a la reglamentación ..."

Por lo tanto, ninguna normativa establece que las horas asignadas al agente como horario normal – 35 horas semanales – deba cumplirse de lunes a

viernes. Sin perjuicio que, el art. 23° de la referida ordenanza establece que " Los agentes que por razones de servicio deban cumplir horas de trabajo que excedan la jornada normal y que queden comprendidos dentro del régimen de horas extras, tendrán derecho a que se les reintegre dichas horas dentro de los 30 días o que se les abone conforme a lo que establece en los siguientes puntos: ... las horas extras se abonaran con un 50% de recargo cuando se trate de días hábiles y con un 100% cuando se trate de días inhábiles."

Por lo tanto, lo que sostienen algunos agentes municipales – conforme nota del Área de Administración General – respecto que solo deben trabajar de lunes a viernes, no solo resulta ser erróneo sino que además es contrario a derecho, puesto que ninguna norma vigente y aplicable al caso así lo establece.

En consecuencia, de las disposiciones vigentes surge claramente que, los agentes Municipales deben cumplir el horario de 35 horas semanales, con la limitación de las 7 horas diarias según el cronograma que disponga la autoridad a su cargo, teniendo en especial atención que, particularmente, determinadas áreas, como lo son salud - el Hospital Municipal -; obras públicas – alumbrado, recolección de residuos, servicio de agua, tránsito, etc. -; turismo y cultura, requieren atención permanente sin distinción de días y horas por el especial e imprescindible servicio que prestan a la comunidad toda, es decir, por el especial servicio público que están obligados a prestar.

La propia Constitución de la Provincia de Córdoba, establece en el art. 186° cuales son las funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal, disponiendo entre otras: "... Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.... Realizar obras públicas y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de particulares.... Atender las siguientes materias: salubridad; salud y centros asistenciales; higiene y moralidad pública; ancianidad, discapacidad y desamparo; cementerios y servicios fúnebres; planes edilicios, apertura y construcción de calles, plazas y paseos; tránsito y transporte urbano; protección del medio ambiente; creación y fomento de instituciones de cultura intelectual y física ... ; turismo; disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales; en general. Conservar y defender el patrimonio histórico y artístico; regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas..."

Asimismo, en consonancia con nuestra Carta Magna provincial, la Ley Orgánica 8102 dispone en el art. 30 inc. 1) que son atribuciones del Concejo Deliberante: 1) Sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su Art. 186; en tanto que el art. 49 inc. 20 de esta dispone que corresponde al DEM controlar la prestación de servicios públicos municipales. Disposiciones que se replican en los arts. 100° y ss. de la ley citada.

Si bien no hay un concepto único y definitivo sobre los servicios públicos - la doctrina especializada aporta diversas definiciones al respecto ("Julio Comadira destacó que hay tantas definiciones de servicio público como autores se han ocupado de él"; PÉREZ HUALDE, Alejandro "Sistema de protección constitucional del usuario de los servicios públicos: fundamentos y dificultades"; Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (República Argentina), Doctrina, 2006, <http://www.acader.unc.edu.ar> con cita a COMADIRA, Julio R., El Derecho Administrativo como régimen exorbitante en el servicio público, en Servicio público, policía y fomento, Jornadas organizadas por la Universidad Austral

Facultad de Derecho, Ediciones RAP, 2004, p. 22.)- existe una cierta coincidencia en apuntar que algunos de los rasgos que los caracterizan son los siguientes:

a) Los servicios públicos constituyen, en primer lugar, un conjunto de actividades prestacionales a cargo del estado dirigidas a satisfacer necesidades sociales básicas y atender exigencias colectivas de la comunidad en miras a concretar el bien común y el bienestar general.

b) El sujeto obligado a prestarlos es el Estado. Según afirma Tambussi "un servicio público es una actividad estatal en cuanto a su competencia, no compartible con los administrados y que no puede ser transferida sin afectar los atributos esenciales del poder estatal. Esto origina la responsabilidad del Estado, que nunca pierde la titularidad de la actividad. En otras palabras, puede resignarse la titularidad de un servicio pero no la obligación de asegurar la debida prestación de las actividades mediante un sistema abierto con libertad de entrada previa autorización reglada"(TAMBUSSI, Carlos E., El consumo como derecho humano, 1era. Ed., Buenos Aires, Universidad, 2009, p. 120.5). En ese sentido, hay servicios públicos que para el estado son indelegables (por ejemplo, administración de justicia, seguridad ciudadana, policía); hay otros que, por sus características y finalidad, permiten que puedan ser ofrecidos y prestados paralelamente por instituciones privadas, sin que ello implique que el estado pueda desentenderse de su obligación principal de asegurarlos (servicios educativos, sanitarios, hospitalarios, etc.)

Los destinatarios son siempre las personas. Hay servicios públicos que están dirigidos a la comunidad en general (uti universo), donde los beneficiarios son indeterminados o determinables (seguridad ciudadana, educación, salud); empero, hay otros servicios públicos que están destinados a individuos específicamente determinados (uti singuli), para quienes la utilidad del servicio es concreta y particular, sin perjuicio que, como es obvio, responda a una necesidad de interés público (los servicios domiciliarios, las comunicaciones, el transporte, entre otros).

d) Deben ser prestados bajo un régimen que asegure universalidad, generalidad, regularidad, continuidad y condiciones de igualdad (no discriminación).

e) Los servicios públicos pueden ser calificados de esenciales o no esenciales, según su importancia y/o relevancia social. Son esenciales aquellos que procuran la satisfacción de necesidades primarias que, como tales, resultan indispensables para garantizar la subsistencia tanto a nivel individual como colectivo. Son no esenciales o secundarios, aquellos servicios que tienden a la satisfacción de necesidades que, no obstante ser importantes o convenientes, no reúnen aquella condición de indispensables, estando condicionadas por el grado de desarrollo social cultural y técnico alcanzado por una comunidad dada.

Corresponde aclarar que la calificación de esencial no depende sólo de las características propias o intrínsecas de un determinado servicio sino también (y muchas veces) de las circunstancias y valoraciones sociales de cada momento. Así, algunos servicios públicos comenzaron por ser considerados no esenciales y sin embargo luego adquirieron el rango de esenciales, como ocurrió por ejemplo, con el transporte o las comunicaciones.

Resulta evidente que el Estado Municipal tiene la obligación de prestar aquellos servicios que resultan de su competencia, toda vez que si estos son brindados de manera deficiente, surge la responsabilidad estatal municipal.

Y estos servicios son prestados a la comunidad a través de los agentes municipales, lo que impone de parte de la Administración la debida organización orgánica que permita la prestación de los servicios a la comunidad de acuerdo a los deberes que debe cumplir dentro de sus competencias y a los fines de evitar responsabilidades por omisión.

Lorenzetti señala que para realizar el juicio de ilicitud por omisión debemos:

a) Identificar una abstención respecto de un mandato.

b) Precisar el mandato incumplido recurriendo a un juicio de antijuridicidad material, basándonos en la ley y en el ordenamiento jurídico general.

c) Establecer la medida en que el ordenamiento juzga que debe ser cumplido.

Toda vez que la administración debe ejercer su control en cada uno de los ámbitos que los requieren cuando aparece omitido, o ejercido en forma insuficiente, excesivo o abusivo, esa falta o mal ejercicio hace encuadrar la conducta dentro del campo de la ilicitud.

Sostiene Uez que la falta de servicio, que prescinde de la noción de culpa, está prevista por el art. 1112 del Código Civil (r. 1764/1766 CCCN) y consiste en el cumplimiento de forma irregular de los deberes u obligaciones impuestos a los órganos del Estado por el ordenamiento jurídico que lo rige. Ello deriva de uno de los principios fundamentales del Estado de Derecho, que es el cumplimiento por el propio Estado de los deberes u obligaciones legales que ha creado para sí. El carácter correcto o defectuoso del servicio se aprecia puramente en relación a lo que debe ser el funcionamiento del mismo por aplicación de las leyes y reglamentos que lo rigen, es decir, que la víctima de un daño por una falta de servicio tiene un derecho a reclamar por su funcionamiento correcto, derecho cuya sanción está asegurada por la responsabilidad de la Administración en caso de funcionamiento defectuoso.(Uez, Ramón Alberto, "Entes reguladores de los servicios públicos domiciliarios. Responsabilidad del Estado por la omisión en la actividad de control", LL 1.999-C, 1.054 y sgtes)

La Corte Federal ha dicho que "la idea objetiva de la falta de servicio encuentra fundamento en la aplicación por vía subsidiaria del art. 1112 del Código Civil que establece un régimen de responsabilidad por los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas, lo cual pone en juego la responsabilidad extracontractual del Estado en el ámbito del Derecho Público, la cual no precisa, como fundamento de Derecho Positivo, recurrir al artículo 1113 del Código Civil."(4/6/85, "Hotelería Río de la Plata S.A. c/Provincia de Buenos Aires", LL 1996-B, 108; 18/12/84 "Vadell, Jorge F. C/Provincia de Buenos Aires", LL 1.985-B, 3.) El Máximo Tribunal del país también precisó que "quien contrae la obligación de prestar un servicio público lo debe realizar en condiciones adecuadas para llenar el fin para el que ha sido establecido y es responsable de los perjuicios causados por su incumplimiento o su ejecución irregular"(10/12/92, "Agencia Marítima Rio-plast S.A. c/Capitán y/o Armador y/o Propietario Buque Eleftherotria", LL 1.993-E, 115; 4/3/97, "Viento Norte, Herederos de Bruno Corsi S.R.L. c/Provincia de Santa Fe", LL 1.998-F, 904; 19/9/89, "Tejedurías Magallanes S.A. c/Administración Nacional de Aduanas", LL 1.990-C, 454.) y que "no se trata de una responsabilidad indirecta, toda vez que la actividad de los órganos o funcionarios del Estado realizada para el desenvolvimiento de los fines de las entidades de las que dependen ha de ser considerada propia de éstas, que deben responder de modo

principal y directo por sus consecuencias dañosas.”(19/9/89, “Tejedurías Magallanes S.A. c/Administración Nacional de Aduanas”, LL 1.990-C, 454.) Se requiere para su configuración que el servicio no se hubiera prestado en condiciones adecuadas para llevar el fin para el que ha sido establecido, de manera objetiva y directa y con prescindencia de la culpa de los agentes, o sea que los funcionarios no cumplan sino de una manera irregular las obligaciones legales impuestas, lo que supone implícitamente, atribuir al funcionario el carácter de órgano estatal, o que el servicio público genere daños por su incumplimiento o ejecución irregular.

Es claramente por ello que, las normas que rigen la organización de la Administración Municipal – integralmente considerada – (Estatuto del Empleado Municipal y Ord. 106/77) si bien disponen un límite a la cantidad de horas semanales a trabajar (35 horas semanales), en momento alguno disponen o distinguen que estas horas deban ser trabajadas de lunes a viernes, toda vez que estos servicios esenciales que el Estado Municipal está llamado a prestar a la comunidad toda, en la mayoría de los casos debe prestarse sin distinción de días; como ejemplo: va de suyo que, en una localidad turística como La Cumbre, los servicios que presta la Secretaría de Turismo no solo deben brindarse de lunes a viernes, sino que estos se ofrecen primordialmente los fines de semana, lo que impone que los agentes municipales que se encuentren afectados a dicha área deberán necesariamente trabajar también los fines de semana, respetando el cronograma que la autoridad fije, siempre que esta distribución horaria entre los agentes de que se trate sea asignada de manera equitativa, respetando la limitación horaria semanal establecida en las normas, cuanto los descansos y pago de horas extras de corresponder en lo que se exceda de la jornada normal establecida.

Lo mismo acontece con la prestación de servicios esenciales domiciliarios; el servicio de salud, etc.

En consecuencia, deberán asignarse los horarios de manera equitativa entre todos los agentes municipales que prestan labores en las áreas afectadas a la prestación de servicios esenciales municipales. Y, de manera alguna podrá considerarse ello como un cambio de condiciones laborales, puesto que, no solo no hay norma legal que ampare lo que erróneamente sostienen los agentes, sino que, además, el hecho que deban laborar los días sábados y domingos no constituye un ejercicio irrazonable de las facultades de organización propias del municipio.

Así como tampoco pueden considerarse que se alteren las modalidades esenciales del contrato, ni que generen graves perjuicios materiales, morales o en la carrera administrativa de los agentes alcanzados por ellas. Ello es así, máxime tras valorar que tendría un alcance general y los fines públicos que persigue, que guarda adecuada relación con la necesidad de prestar adecuadamente los servicios esenciales ya mencionados a la comunidad de La Cumbre.

Existen precedentes jurisprudenciales que ilustran al respecto y que fueron citados por el Área Legal del Municipio en su dictamen. En efecto, en los autos “Vieiro Ana María y otros c/ Administración Federal de Ingresos Públicos s/ juicio sumarísimo” dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 15.10.2020 - Cita: MJ-JU-M-128657-AR | MJJ128657 | MJJ128657, el mas Alto Tribunal Nacional sostuvo:

“1.-Debe revocarse la sentencia que condenó a la AFIP a reestablecer las condiciones laborales y remunerativas que gozaban los agentes fiscales

antes del dictado de las disposiciones 327/14 y 328/14 de ese organismo, pues no se ha acreditado que tales disposiciones constituyan un ejercicio irrazonable de las facultades de organización propias del ente recaudador o una medida disciplinaria encubierta, ni que alteren las modalidades esenciales del contrato, ni que generen graves perjuicios materiales, morales o en la carrera administrativa de los agentes alcanzados por ellas. Ello es así, máxime tras valorar su alcance general y los fines públicos que persiguen (del dictamen del Procurador al que la Corte remite). No corresponde admitir el ejercicio abusivo del ius variandi por parte de la administración demandada – AFIP – por la reubicación de los agentes fiscales reclamantes en un grupo escalafonario diferente, pues se trata de un grupo escalafonario superior y constituye una medida de alcance general que guarda adecuada relación con la necesidad de ampliar y reorganizar las tareas encomendadas al cuerpo de abogados del organismo, para cumplir de manera eficaz la recaudación de las rentas que conforman el Tesoro Nacional (del dictamen del Procurador al que la Corte remite.) 2.-No existe ejercicio abusivo del ius variandi por parte del organismo administrativo demandado -AFIP- que impuso a los agentes realizar sus tareas cumpliendo un horario fijo de ocho horas diarias en la sede de las unidades administrativas, pues el Convenio colectivo de trabajo que los rige (Laudo 15/91) dispone, como regla, idéntica jornada laboral para todos los trabajadores y los reclamantes no han demostrado cuál era la norma reglamentaria que los exceptuaba de cumplir con el horario general estipulado para todos los empleados (del dictamen del Procurador al que la Corte remite).”

Existe también un precedente de la Provincia de la Pampa -STJ, Sala C, 01/11/2023 “Rodríguez, Marta Ivana contra Municipalidad de Realicó sobre Demanda Contencioso-Administrativa” (Expte. n° 156616)-, en el que se sostiene: “La autoridad administrativa, en ejercicio de sus facultades de organización, está habilitada para la diagramación de los horarios de trabajo, a la que debe conformarse el trabajador o trabajadora que ingresa. Pero una vez ejercida esa facultad y perfeccionada con la ejecución de la diagramación por la parte trabajadora, no pueden disponerse modificaciones que signifiquen una alteración esencial, tal como sería la limitación del tiempo libre para la realización de otra actividad o condiciones de vida, salvo que exista expreso consentimiento o bien ante una situación objetiva e imprescindible para la concreción del interés público. Así, habrá modificaciones que podrán clasificarse de estructurales o accidentales según su magnitud y la afectación de las condiciones de trabajo”.

Resulta evidente que, dentro de las horas que conforman la jornada laboral normal establecida por la Ordenanza 106/77, haciendo especial hincapié en que no se dispone que el mismo es de lunes a viernes y, en atención a que la prestación de los servicios esenciales que debe prestar el Municipio de La Cumbre deben prestarse sin distinción de días, establecer un cronograma de labor asignándole a los agentes de manera equitativa horarios que deban cumplirse en cualquier día de la semana, resulta imprescindible para la concreción del interés público y, bajo ningún punto de vista puede considerarse ello como un abuso de las condiciones laborales establecidas.

Por todo ello, se impone la necesidad de reorganizar las áreas municipales que deben prestar estos servicios públicos esenciales, distribuyendo horarios y tareas a los agentes municipales afectados, toda vez que la necesidad de prestar dichos servicios no solo resulta un deber municipal excluyente, sino que la no prestación del mismo significaría una grave responsabilidad del estado municipal por omisión de los deberes que le son impuestos tanto por la Constitución Provincial como por la Ley Orgánica

Municipal y las ordenanzas que en virtud de estas disposiciones superiores se han dictado localmente.

A mayor abundamiento, resulta evidente que los servicios esenciales enumerados supra se prestan a través de los agentes municipales y, estos no resultan opcionales para el Municipio, hay una necesidad imperiosa de brindarlos, en efecto, y como ejemplo, el servicio de salud no puede brindarse de lunes a viernes, es una obviedad que las personas pueden requerir del servicio cualquier día de la semana sin distinción alguna; o que por cuestiones de salubridad y cuidado del ambiente, la recolección de residuos no puede prescindirse, por ejemplo en el área céntrica, los fines de semana; como tampoco es posible que, si la población de La Cumbre, tiene inconvenientes con la prestación del servicio de agua un sábado, deban esperar que sea lunes para ser solucionado. Y, los ejemplos a citar son múltiples.

Por ello, es imprescindible que cada Área Municipal, reorganice la prestación de los servicios de manera tal que estos sean prestados – tal y como las normas vigentes lo imponen – de manera eficiente y continua. Para ello, deberá establecerse un organigrama de tareas y horarios a fin de que los agentes municipales pertenecientes a cada área cumplan las tareas de acuerdo a las necesidades del servicio a cubrir y de manera que, el mismo sea brindado todos los días de la semana, respetando la jornada laboral dispuesta legalmente de 35 horas semanales, debiendo asignarse los horarios de trabajo equitativamente, de manera tal que, sean cubiertas las necesidades del servicio que están llamados a prestar.

Adviértase que ello permitirá una adecuada organización y prestación del servicio domiciliario, de salud, turístico, cultural, etc; ya que como quedó evidenciado, la naturaleza de los servicios enumerados precedentemente que la Municipalidad de La Cumbre está obligada a prestar no permite distinguir que días de la semana estos deben prestarse, motivo por el cual todas las áreas municipales deberán asignar a los agentes municipales afectados horarios para el cumplimiento de tareas de acuerdo a la normativa vigente que más arriba fuera citada.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° DISPONGASE, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas 46/74 y 106/77 respectivamente, que todo agente municipal tanto permanente como contratado que se encuentre afectado a prestar tareas en las áreas de: salud (Hospital Municipal Dr. Oscar Vignaroli); obras públicas; turismo; cultura y, acción social, deberá cumplir acabadamente con la jornada laboral normal de 35 horas semanales y, en consecuencia, cumplir con el horario que le sea asignado sin distinción de días, incluso cuando deba trabajar los días sábados y/o domingos, todo ello en cumplimiento de los deberes esenciales que el Municipio está llamado a brindar a la comunidad y de conformidad a las normas, doctrina y jurisprudencia citadas en los considerandos del presente decreto.

Artículo: 2° El Secretario del área municipal respectiva, deberá asignar a los agentes afectados al servicio de que se trate, los días y horarios a los fines del cumplimiento de las tareas laborales asignadas, de manera equitativa y rotativa según las necesidades del servicio a prestar. Asimismo, el organigrama de horarios y tareas deberá estar publicado en lugar visible

y de acceso a los agentes municipales. El detalle aludido de tareas y horarios deberá ser debidamente informado a los agentes y, estos deberán suscribir semanalmente la planilla y/o detalle que elabore la autoridad del Área respectiva.

Artículo: 3° Aquel Agente Municipal que, se rehúse a cumplir las tareas y horarios asignados será pasible de las sanciones que establece el Estatuto del Empleado Municipal.

Artículo: 4° El presente decreto deberá ser publicado en cada dependencia municipal afectada a la prestación de servicios esenciales.

Artículo: 5° HAGASE SABER, publíquese en el Boletín Oficial, a la Oficina de Personal y oportunamente ARCHIVASE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

FDO.: DIEGO SANCHEZ Secretario de Gobierno Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 521835 - s/c - 15/4/2024 - BOE

DECRETO N° 26 / 2024

VISTO: La Ordenanza N° 04/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 14 de Marzo del año Dos Mil Veinticuatro.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza N° 04/2024 en todos y cada uno de sus articulados por la cual se RATIFICA el Convenio de Adhesión firmado por el Intendente de La Cumbre con la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el Sr. Secretario de Transporte, Lic. JUAN MARCELO RODIO RAMIREZ con fecha

Artículo: 2° Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

FDO.: DIEGO SANCHEZ Secretario de Gobierno Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

ANEXO

1 día - N° 521804 - s/c - 15/4/2024 - BOE

DECRETO N° 27 / 2024

VISTO: La Ordenanza N° 05/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 14 de Marzo del año Dos Mil Veinticuatro.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza N° 05/2024 en todos y cada uno de sus articulados.-

Artículo: 2° Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

FDO.: DIEGO SANCHEZ Secretario de Gobierno Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

ANEXO

1 día - N° 521808 - s/c - 15/4/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD OLIVA

RESOLUCIÓN ENARGAS II/910

Obra: Provisión de Gas Natural a Calle Progreso, Favalaro y Otras

Lugar: Oliva (Córdoba)

Proyecto Constructivo: DC00517/075 – Primera Etapa

Empresa Constructora: Municipalidad de Oliva

1- NOMBRE DE LA OBRA: Provisión de Gas Natural a Calle Progreso, Favalaro y Otras, Localidad Oliva, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, Proyecto Constructivo DC 00517/075 – Primera Etapa

2- DELIMITACIÓN CATASTRAL: Conforme a los Planos de Anteproyecto DC00517/075 (Red de Distribución, elaborado por la Distribuidora de Gas del Centro S.A.), y al Plano de Proyecto Constructivo, están involucrados los siguientes lotes:

• Manzana 137 - Lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 22 – Calles Rioja, Rafael Hernández Ramírez, Progreso y Portugal

• Manzana 138 - Lotes 1, 11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 20– Calles Rioja, Rafael Hernández Ramírez, Progreso y Remo Gastaldi

• Manzana 164 - Lotes 100 -101 -102 -103 -104 -105 -106 -107 -108 -109 -110 - Calles Rafael Hernández Ramírez, Presidente Humberto Illia, Portugal y Escribano Francisco Ruiz

• Manzana 139 - Lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 22 – Calles Rafael Hernández Ramírez, Presidente Humberto Illia, Progreso y Escribano Francisco Ruiz

• Manzana 186 – Lotes 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 101, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Calles Rafael Hernández Ramírez, Raúl Alfonsín, Progreso y Remo Gastaldi

• Manzana 62 – Lotes 16, 17, 18, 19 y 20 – Calles Raúl Alfonsín, Claudio Prenna y Francia.

• Manzana 63 – Lotes 16,17,18,19 y 20 – Calles Irene Bizzi de Gotti, Claudio Prenna y Francia.

• Manzana 64 – Lotes 16,17,18,19 y 20 – Calles René Favalaro, Irene Bizzi de Gotti y Francia.

• Manzana 141 - Lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 22 – Calles Presidente Illia, Claudio Prenna, Francia y Portugal

• Manzana 142 - Lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 22 – Calles Presidente Illia, Claudio Prenna, Progreso y Portugal

• Manzana 144 - Lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 22 – Calles Irene Bizzi de Gotti, Claudio Prenna, Francia y Portugal

• Manzana 145 - Lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 22 – Calles Irene Bizzi de Gotti, Claudio Prenna, Progreso y Portugal

• Manzana 147 - Lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 22 – Calles Irene Bizzi de Gotti, René Favalaro, Francia y Portugal

• Manzana 148 - Lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 22 – Calles Irene Bizzi de Gotti, René Favalaro, Progreso y Portugal

; conformando un total de Doscientos Treinta y Un (231) usuarios frentistas.

3- CRONOGRAMA DE EJECUCION Y DEFINICION DE ETAPAS: El plazo de ejecución de las obras se fija en cuatro (4) meses a partir de la autorización del inicio de obra otorgado por la Distribuidora de Gas del centro S.A. (ECOGAS). Las Obras se ejecutarán en una sola etapa y de forma funcional de acuerdo lo que establece la NAG 113. Una vez habilitadas las obras, serán operadas y explotadas comercialmente por la Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS).

4- EJECUTOR: Las obras serán realizadas por la Municipalidad de Oliva, Matrícula Habilitante Ecogas CBA311, inscrita en el Registro de Empresas Contratistas y supervisadas por la Distribuidora de Gas del Centro S.A., bajo la modalidad de Administración Municipal

5- MONTO DE LA OBRA: El monto de obra correspondiente al Proyecto Constructivo DC00517/075 – Primera Etapa, tiene un monto de obra de

pesos Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Quinientos Veinte con 00/100 (\$34.432.520,00). El importe incluye IVA y servicios domiciliarios.

6- EROGACIONES TOTALES A CARGO DE: a) La Distribuidora (sin recuperado): Asesoramiento y asistencia técnica y comercial, anteproyecto de la obra prevista, inspecciones técnicas, interconexiones y empalmes a instalaciones existentes. Provisión de medidores para toda categoría de clientes, habilitación y puesta en servicio de acuerdo a la normativa vigente, elementos para acondicionamiento y odorización del gas, operación y mantenimiento de la obra. b) Los interesados: Los mismos abonarán el costo de la obra según se detalla a continuación en la modalidad de pago.

7- MODALIDADES DE PAGO: El monto a abonar corresponde a la construcción de la Red de Distribución, obras complementarias, accesorios. La obra contempla la colocación del servicio domiciliario, para todos los vecinos adherentes, para lo cual debe estar colocada la caja de regulación y medición, la que deberá ser provista y colocada por el vecino. El costo de las obras por cada adherente está definido por el Decreto N° 094 /2024 - Artículo 4º) El valor de la obra se determinará considerando una unidad económica consistente en un lote de 230 m² de superficie. Artículo 5º) Para el pago, los lotes de menor superficie serán considerados similares a dicha unidad de 230m², y los lotes de mayor superficie serán considerados para el pago, en forma proporcional a dicha unidad. Artículo 6º) El costo para la obra de red de gas natural sin servicio domiciliario, de la unidad económica de 230m² de superficie, será de \$107.000 c/IVA precio total final con impuestos. Artículo 8º) SERVICIO DOMICILIARIO: Costo del Servicio Domiciliario: \$18.500. FORMA DE PAGO DEL SERVICIO DOMICILIARIO: Máximo 3 cuotas sin descuento ni recargo alguno. FINANCIACION: Se informa que no existe asistencia financiera de entidades u organismos, salvo el propio de la Empresa. -- FORMAS DE PAGO según el siguiente menú: Decreto N° 080/2023 y Decreto N° 094/2024 - Artículo 10º) - Opción a) -pago contado o plan de 6 cuotas vigente con tarjeta Cordobesa con un descuento del 10%, c/IVA - Opción b) 3 (Tres) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés ni recargo de financiación. Opción c) 12 (Doce)

o 24 (Veinticuatro) cuotas, cada una con un interés y recargo mensual acumulado de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria vigente. c/IVA. Opción d) Planes de pago especiales de hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas (sin interés ni recargo alguno) para jubilados y pensionados (con haber jubilatorio mínimo) como así también para familias en situación de carencia evaluada por la Dirección de Desarrollo Social según indicadores de vulnerabilidad social, siempre y en ambos casos que sean propietarios de vivienda única, c/IVA. CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA: El plazo de ejecución de la obra es de 120 días a partir de la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de Distribuidora de Gas del Centro S.A.-

El cobro de la obra realizada será efectuado por la Municipalidad.

8- DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE OPOSICIÓN: La Municipalidad considera de suma necesidad dar a conocer a la población la intención que tiene de ejecutar las obras con la debida anticipación, al tiempo que cree imprescindible habilitar un libro de Registro de Oposición a la Obra, para que los vecinos beneficiados por las mismas y al mismo tiempo afectados al pago de la contribución por mejora que ella genera, puedan manifestar su opinión en forma escrita, clara y fundada, con respecto a su concreción; por lo tanto la Municipalidad habilitará un libro de Registro de Oposición a la Obra. La documentación del proyecto de obra y el Libro de registro de Oposición indicado en esta publicación se encuentran habilitados en la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Infraestructura, Paisajismo y Servicios, destinados a consultas, información y Registro de Oposición de la Municipalidad de Oliva, sita en Calle Belgrano N°292 de la misma localidad, en el horario de 07:00 a 14:00, a partir del día 18 de Abril de 2024 y por un plazo de (30) Treinta días corridos según lo establece el Decreto N°094 /2024, es decir, hasta el 18 de Mayo de 2024, inclusive. Dicha oficina cuenta con el proyecto correspondiente a la obra propuesta y anteproyectos de origen. El Registro de Oposición se pone a consideración de quienes acrediten fehacientemente ser propietarios o poseedores, futuros beneficiarios de la obra.

ANEXO

3 días - N° 522271 - s/c - 17/4/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **VILLA YACANTO**

DECRETO 017/2024

Villa Yacanto 30 de Enero de 2024.

VISTO: La necesidad de contar con una persona que desempeñe la tarea de Notificador Oficial de esta Municipalidad.

Y CONSIDERANDO:

Que la Administración Municipal debe notificar permanentemente actos administrativos inherentes a su competencia, a los fines que adquieran plena eficacia por el conocimiento que del mismo tomen los administradores.

Que dicha tarea requiere una actividad y responsabilidad especial en razón que por el medio de la notificación del acto administrativo el interesado, por si o por medio de apoderado, toma de dicho acto un conocimiento jurídicamente relevante.

Que se pretende otorgar una relevancia especial al acto de notificar haciendo responsable de dicha actuación a una sola persona, atendiendo la

relevancia impar que representa notificar fehacientemente todos los actos decisorios de alcance particular de la Administración Pública Municipal.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 49 de Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N°8102.

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA YACANTO

En uso de facultades que le son propias

DECRETA

Art. 1º) CREESE la figura de OFICIAL NOTIFICADOR MUNICIPAL.

Art. 2º) ASIGNESE la competencia funcional de NOTIFICADOR OFICIAL MUNICIPAL a la Jueza de Faltas Municipal Dra. CATANIA, NELLY DEL VALLE, D.N.I N° 31.930.364.

Art. 3º) PROCEDASE a hacer entrega al Notificador Oficial Municipal de un ejemplar de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia

de Córdoba, N.º 6658 y sus modificatorias a efectos de su estudio y cabal cumplimiento de las funciones asignadas de manera especial lo preceptuado por el artículo de la ley mencionada.

Art. 4º) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Fdo. por: Fernando A. Moiso Intendente- y Franco Sebastián Juan- Secretario de Gobierno

1 día - N° 521621 - s/c - 15/4/2024 - BOE

DECRETO 018/2024

Villa Yacanto, 31 de Enero de 2024.-

VISTO: La necesidad de dar tratamiento a diversas Ordenanzas en la fecha del 7 de febrero de 2024, que quedaron fuera de las sesiones ordinarias y son de temas primordiales de tratamiento inmediato.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo ha planteado la necesidad de dar tratamiento a diversas Ordenanzas.

Que para ello es necesario contar con la aprobación del Concejo Deliberante en sesión extraordinaria debido a la urgencia de cumplir con este requerimiento para poder cumplir con lo planificado;

Que el Departamento Ejecutivo está facultado para su convocatoria en virtud del Artículo 22 y 49 inciso 5) de la Ley Orgánica Municipal N°8102. Por ello:

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE VILLA YACANTO En uso de las facultades que le son propias DECRETA

Art 1º)- CONVÓCASE a Sesión Extraordinaria al Concejo Deliberante Municipal, para el día 07 de febrero de 2024, a los fines de someter a su consideración y tratamiento los siguientes proyectos de Ordenanzas:

- Tratamiento Proyecto de Ordenanza "Adhesión Comunidad Regional"
- Tratamiento Proyecto de Ordenanza "Solicitud Fondo Permanente"
- Tratamiento Proyecto de Ordenanza "Sistema de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso"
- Tratamiento Proyecto de Ordenanza "Regulación Foodtrucks"
- Tratamiento Proyecto de Ordenanza "Derogación Ordenanza Cesión Derechos Litigiosos"

Art 2º)- Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo. por: Fernando A. Moiso Intendente- y Franco Sebastián Juan- Secretario de Gobierno

1 día - N° 521622 - s/c - 15/4/2024 - BOE

DECRETO 019/2024

Villa Yacanto, 02 de Febrero de 2024

VISTO: El Decreto N.º 108/2023 de fecha 21.12.23, que declara la emergencia pública catastral dentro del ejido de la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo ha planteado la necesidad de modificar algunos puntos del decreto N.º 108/2023

Que dichas modificatorias fueron expuestas y consensuadas con actores involucrados de manera directa e indirecta y persiguen el mismo fin;

Que las modificatorias planteadas tienen por objeto eficientizar todo lo relacionado a la presentación de documentación por parte de la ciudadanía.

Por todo ello:

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE VILLA YACANTO En uso de las facultades que le son propias DECRETA

Art. 1º: MODIFÍCASE el art. 6º del Decreto N.º 108/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.6º: ESTABLECESE que los poseedores de inmuebles que carezcan de título dominial que soliciten aprobación de planos, permisos de edificación, permisos de conexiones de energía eléctrica, de agua corriente y de habilitaciones comerciales, deberán presentar por ante la Dirección de Obras Privadas Municipal, lo siguiente:

- a) Declaración Jurada de posesión con dos (2) testigos con residencia en Villa Yacanto y deslinde de responsabilidad a favor del Municipio.
- b) Cesión de Derechos Posesorios Notarial en caso de accesión de posesiones o Acta de Posesión Emitida por Escribano Público.
- c) Constancia de inscripción en el Registro de Poseedores de la Provincia - Tierras para el Futuro Ley N.º 9150.
- d) Estudio de título y antecedentes dominiales del inmueble poseído suscripto por profesional correspondiente.
- e) Constancia de presentación de Plano de mensura de posesión por ante la Dirección de Catastro de la Provincia, con visación previa municipal.
- f) Plano municipal.
- g) Abono del costo por envío de una Carta Documento al titular registral.
- h) Planilla de ingreso detallando datos del profesional, comitente, valores y superficie.
- i) Fotografías de los cuatro (4) linderos del lote poseído."
- j) Libre de Deuda Municipal
- k) Impuesto Inmobiliario Urbano al día.

Art. 2º: Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo. por: Fernando A. Moiso Intendente- y Franco Sebastián Juan- Secretario de Gobierno

1 día - N° 521623 - s/c - 15/4/2024 - BOE

DECRETO 020/2024

Villa Yacanto 02 de febrero de 2024.

VISTO: La necesidad de designar un Asesor Ingeniero Agrimensor de la Municipalidad.

Y CONSIDERANDO:

Que la Administración Municipal tiene injerencia en todo lo referido al tema de Amojonamiento en espacio público.

Que la Administración Municipal debe controlar y realizar las visaciones de los planos de mensura dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que el asesoramiento de un profesional idóneo es fundamental para una planificación y un desarrollo territorial ordenado.

Por ello y por las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N°8102.

Por ello:

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE VILLA YACANTO DECRETA

Art. N°1: Desígnese al Ing. RAUL ALEJANDRO CEBALLOS ESCRIBANO D.N.I. N°14.220.862, para ocupar el cargo de Ingeniero Agrimensor.

Art. N°2: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente se imputara a la partida correspondiente del presupuesto vigente.

Art. N°3: Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo. por: Fernando A. Moiso Intendente- y Franco Sebastián Juan- Secretario de Gobierno

1 día - N° 521626 - s/c - 15/4/2024 - BOE

DECRETO 021/2024

Villa Yacanto, 08 de Febrero de 2024

VISTO: La necesidad de modificar el artículo 9 del decreto 108/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar dicho artículo para su correcta interpretación. Que fue un pedido expreso del Honorable Consejo Deliberante durante la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 7 de febrero de 2024.

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE VILLA YACANTO DECRETA

Art. 1°: MODIFÍQUESE el Artículo 9° del Decreto N.° 108/2023 que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 9°: SOLICÍTESE al Honorable Concejo Deliberante la baja de la Ord. N.° 438/2006 y Ord. N.° 951/2021 y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 2°: Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo. por: Fernando A. Moiso Intendente- y Franco Sebastián Juan- Secretario de Gobierno

1 día - N° 521628 - s/c - 15/4/2024 - BOE

DECRETO 022/2024

Villa Yacanto, 9 de Febrero de 2024.

VISTO: La Ordenanza Municipal 1050/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Villa Yacanto el pasado 07 de Febrero, en la cual se dispone la integración de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita a la Comunidad Regional del Departamento Calamuchita en los términos y alcances previstos en la Ley Orgánica de la Regionalización de la Provincia de Córdoba N.° 9206/04 y se autoriza al Sr. Intendente Municipal para que forme parte de la comisión de gobierno de dicha comunidad, suscriba los instrumentos legales y realice las gestiones necesarias para concretar la integración dispuesta en la ordenanza antes mencionada.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo preceptuado en la Ley Orgánica Municipal N°8102, en su artículo 49° inciso 1ro. Es potestad del Departamento ejecutivo Municipal disponer de su promulgación.

Por ello

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE VILLA YACANTO DECRETA

Art. 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N.° 1050/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Villa Yacanto de Calamuchita la cual entrará en vigencia de forma inmediata.

Art. 2°: ELÉVENSE copias al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas para su conocimiento y efectos que estimen corresponder.

Art. 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

Fdo. por: Fernando A. Moiso Intendente- y Franco Sebastián Juan- Secretario de Gobierno

1 día - N° 521630 - s/c - 15/4/2024 - BOE

DECRETO 023/2024

Villa Yacanto, 9 de Febrero de 2024.

VISTO: La Ordenanza Municipal 1051/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Villa Yacanto el pasado 07 de Febrero, en la cual se dispone la solicitud del Fondo Permanente.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo preceptuado en la Ley Orgánica Municipal N°8102, en su artículo 49º inciso 1ro. Es potestad del Departamento Ejecutivo Municipal disponer de su promulgación.

Por ello;

**EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE VILLA YACANTO
DECRETA**

Art. 1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza N.º 1051/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Villa Yacanto de Calamuchita la cual entrará en vigencia de forma inmediata.

Art. 2º: ELÉVENSE copias al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas para su conocimiento y efectos que estimen corresponder.

Art. 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

Fdo. por: Fernando A. Moiso Intendente- y Franco Sebastián Juan- Secretario de Gobierno

1 día - N° 521631 - s/c - 15/4/2024 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boesba](https://twitter.com/boesba)

